

**GERENCIA GENERAL**

**Oficio N° HPEP-GG-2021-0172-OF**  
Playas, 27 de abril de 2021

Asunto: **RESPUESTA OFICIO NRO. SERCOP-SERCOP-2021-0162-OF**

Señora Economista  
**Silvana Vallejo Páez**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**  
Ciudad.-

De mi consideración;

En atención a su Oficio Nro. SERCOP- NRO. SERCOP-SERCOP-2021-0162-OF de fecha 5 de abril del 2021, sobre la determinación de Giro Especifico del Negocio.

Estimada Directora sírvase encontrar adjunto la Resolución Administrativa No. HPEP-GG-2021-081-RA sobre el REGLAMENTO GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO.

Sin otro particular quedo de usted;

Atentamente;

NANCY  
EMPERATRIZ  
NAVARRO  
VINCENT

Firmado digitalmente  
por NANCY EMPERATRIZ  
NAVARRO VINCENT  
Fecha: 2021.04.27  
13:30:36 -05'00'

Ing. Nancy Navarro Vincent

**GERENTE GENERAL DE HIDROPLAYAS EP.**

C.I.#0908898745

Celular No.0997921927

Correo electrónico: nnavarro@hidroplayas.gob.ec

Copia: Archivo.  
NN/t lindao

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.HPEP-GG-2021-081-RA  
REGLAMENTO GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO**

**ING. NANCY NAVARRO VINCENT  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO  
DEL CANTÓN PALAYAS HIDROPLAYAS EP**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

*También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.*

*El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.*

*La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

**Que,** el numeral 21 del artículo 6 ibídem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;

**Que,** el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;

**Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de*

*preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...)"*;

- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que** el artículo 19 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa HIDROPLAYAS E.P, indica que la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, es ejercida por el Gerente General;
- Que,** el artículo 10 de la ley Orgánica de Empresa Públicas dispone que la designación del Gerente General corresponde al Directorio;
- Que,** el artículo 11 numeral 1. de la Ley ibídem, indica que la Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial;
- Que,** el artículo 11 numeral 8. de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, indica que la Gerente General deberá aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa;



- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*, misma que fue reformada el 28 de septiembre de 2020;
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** el artículo 17 de la Codificación ibídem, establece que: En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 425 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, dice: Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo;
- Que,** el artículo 426 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece los requisitos para el giro específico del negocio;
- Que,** mediante oficios HPEP-GG-2020-1094-OF de 17 de diciembre de 2020, y Nro. HPEP-GG-2021-007B-OF de 01 de febrero de 2021 se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la Empresa Pública de

Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Playas Hidroplayas EP debiendo de esperar la respectiva notificación por parte del SERCOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 428 de la Codificación ibídem; y,

En uso de mis atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP a través de giro específico del negocio.

**Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

<b>CPC (9 dígitos)</b>	<b>Descripción</b>	<b>Objeto de Contratación</b>
3424011114	POLICLORURO DE ALUMINIO	ADQUISICION DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LA PLANTA DE POTABILIZACION SAN ANTONIO
342402515	SULFATO DE COBRE (VITRIOLO AZUL)	ADQUISICION DE SULFATO DE COBRE PARA LA PLANTA DE POTABILIZACION SAN ANTONIO
352000027	CARBON ACTIVADO	ADQUISICION DE CARBON ACTIVADO EN POLVO PARA LA PLANTA DE



		POTABILIZACION SAN ANTONIO
342304721	POLIMERO FLOCULANTE DE AMPLIO ESPECTRO	ADQUISICION DE POLIMERO CATIONICO PARA LA PLANTA DE POTABILIZACION SAN ANTONIO
342401417	CLORURO DE CALCIO (HIPOCLORITO DE CALCIO)	ADQUISICION DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LA PLANTA DE POTABILIZACION SAN ANTONIO
110100011	ANTRACITA (CARBON), PULVERIZADA O NO, PERO SIN AGLOMERAR	ADQUISICION DE ANTRACITA PARA LA PLANTA DE POTABILIZACION SAN ANTONIO
342301213	CORO GAS 907 KG	ADQUISICION DE CLORO GAS EN CILINDROS DE 907 KG PARA LA OPERACION DE LA PLANTA SAN ANTONIO DE HIDROPLAYAS EP

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante éste tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento., por lo que LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

**Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.-** No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice LA

EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PLAYAS HIDROPLAYAS EP, distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- Delegación.-** El Representante Legal de LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PLAYAS HIDROPLAYAS EP podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 5.- Tipos de contratación.-** El Representante Legal de LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PLAYAS HIDROPLAYAS EP deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Contratación directa de bienes y/o servicios incluidos los de consultoría que realice la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Playas Hidroplayas EP

Las contrataciones de bienes y/o servicios incluidos los de consultoría contenidos en el artículo 1 del presente Reglamento siempre y cuando el presupuesto referencial sea igual o menor a 0,000002 del presupuesto Inicial del Estado, la Gerencia General deberá designar un delegado para la Revisión de las etapas del procedimiento de Giro Específico del Negocio.

Las contrataciones de bienes y/o servicios incluidos los de consultoría contenidos en el artículo 1 del presente Reglamento siempre y cuando el presupuesto

referencial sea mayor a 0,000002 e inferior a 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado, la Gerencia General deberá designar la Comisión Técnica de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el caso de contratación directa se observara el siguiente procedimiento:

1. Antes de iniciar el procedimiento precontractual, el área requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, estudios de mercado, según corresponda, debidamente aprobados, así como también la constancia de que la contratación consta en el PAC, el proveedor invitado deberá constar habilitado en el RUP conforme se indica en el artículo 6 del presente Reglamento y registrado con el CPC determinado para el Giro específico del Negocio en el artículo 1 de este Reglamento.
2. El titular del área requirente deberá solicitar a la Gerencia General, la autorización para el inicio del proceso, justificando la necesidad de la contratación y adjuntando la documentación relevante; sugiriendo el nombre del funcionario que actuaría como delegado o quienes conformarían la Comisión Técnica según corresponda.
3. La Máxima Autoridad de la Empresa Pública, emitirá una Resolución motivada señalando los justificativos que le facultan para acogerse al régimen de giro específico de negocio, aprobará el pliego y dispondrá el inicio del procedimiento, estableciendo el cronograma del mismo.
4. Una vez cumplidos los requerimientos indicados anteriormente, el proceso deberá ser publicado en el Portal Institucional del SERCOP y el oferente invitado, en un término que será fijado entre dos a diez días a partir de la publicación del proceso, conforme se establezca en el cronograma del proceso, presentará su oferta con firma electrónica con lo requerido en el pliego. Dentro del término establecido en el pliego, se fijará día y hora para una Audiencia de Preguntas, Respuestas y/o Aclaraciones.
5. Las notificaciones en el presente proceso se las realizará al correo electrónico del oferente señalado en la respectiva oferta.
6. De conformidad con el cronograma establecido, mismo que constará en el pliego respectivo y en el Portal Institucional del SERCOP, el delegado de la máxima autoridad o la Comisión Técnica, según corresponda, verificará que la misma cumpla con los requisitos solicitados en el pliego, y de ser necesario se abrirá un término de convalidación de errores conforme lo

establece el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7. Cerrado el termino de convalidación de errores, el delegado de la máxima autoridad o la Comisión Técnica, según corresponda, evaluará la oferta presentada por el invitado, dejando constancia de los resultados en una acta que se publicara en el Portal Institucional del SERCOP; y, únicamente, de ser conveniente para los intereses institucionales indicara la necesidad o no de abrir una sesión de negociación. Los resultados de esta acta se pondrán en conocimiento de la máxima autoridad y de ser el caso, la máxima autoridad invitara al oferente a una sesión de negociación, la misma que se llevara a efecto en un término no mayor a tres días después de notificada la presente acta.
8. Una vez concluido el proceso, el delegado o la Comisión Técnica, según corresponda, recomendará la adjudicación del contrato o la declaratoria de desierto, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.
9. En caso de que se declarase desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo; o, podrá, de forma justificada y excepcional invitar al mismo oferente.

Para la calificación de la oferta podrá el delegado de la máxima autoridad o la Comisión Técnica, según corresponda, apoyarse conformando una subcomisión de apoyo. La evaluación de esta oferta se realizará aplicando el método de CUMPLE / NO CUMPLE, establecido en el pliego.

**Art. 6.- Registro Único de Proveedores.-** Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice *LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP*, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

**Art. 7.- Precalificación.-** Las contrataciones realizadas por *LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP* que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.



En este caso se observará el siguiente procedimiento:

1. El titular del área requirente, deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, debidamente aprobados, así como también la constancia de que la contratación consta en el PAC, el CPC del proceso y la determinación del presupuesto referencial se realizara conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP o la Normativa Vigente para el caso. Para el caso de la contratación de bienes, obras o servicios, se utilizará de manera referencial los pliegos correspondientes a licitación, y en caso de consultoría, los pliegos correspondientes a consultoría por lista corta. El titular del área requirente, una vez que cuente con toda la documentación relevante para la contratación, solicitara a la máxima autoridad el inicio del proceso de precalificación para giro específico de negocio, documento en el cual justificara la necesidad de la contratación, presentara la lista de invitados a este proceso de precalificación, quienes deberán estar inscritos en el RUP y habilitados dentro del CPC de esta contratación, listado que no podrá contar con menos de tres ni más de 6 oferentes invitados, y sugerirá los nombres de los funcionarios que conformaran la Comisión Técnica para la evaluación de ofertas de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la LONSCP.
2. La máxima autoridad o su delegado, emitirá una Resolución motivada, señalando los justificativos que le facultan para acogerse al procedimiento de precalificación de régimen de giro específico de negocio, aprobará el pliego, así como la lista de invitados para este proceso, designara a los miembros que conformaran la Comisión Técnica y dispondrá el inicio del procedimiento.
3. Una vez suscrita la Resolución, la entidad contratante procederá a convocar a los oferentes que conforme Resolución de la máxima autoridad participaran en este proceso, con una invitación directa la misma que se remitirá a la dirección que consta registrada en el RUP por el proveedor, adjuntando a esta invitación la documentación pertinente.
4. Las ofertas se presentaran en el lugar que se determine en el pliego y hasta el día y hora previstos en el cronograma, el cual no podrá exceder del término de cinco días contados a partir de la fecha de la invitación.



5. Recibidas las ofertas la Comisión Técnica, aplicando los criterios de valoración previstos en el pliego, seleccionara a la oferta que más convenga a los intereses institucionales, pudiendo al efecto designar una Subcomisión de Apoyo.
6. Conforme los pliegos de licitación o lista corta según el caso, la metodología de calificación será en primera instancia CUMPLE/NO CUMPLE, aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos, pasaran a la etapa de evaluación de ofertas con PUNTAJE, caso contrario serán descalificadas.
7. Una vez que se cuente con los resultados de la contratación, el presidente de la Comisión Técnica emitirá un informe completo al titular del área requirente recomendando el nombre del oferente ganador de este proceso de precalificación.

#### CONTRATACION DIRECTA DESPUES DEL PROCESO DE PRECALIFICACION:

1. Una vez que el titular del área requirente, cuente con el informe completo del Presidente de la Comisión Técnica del proceso de precalificación por giro específico de negocio, este emitirá a la máxima autoridad un reporte completo del proceso, en el cual se indicara todos los pormenores del mismo, adjuntara el expediente completo y se recomendara el nombre del ganador, para que la máxima autoridad autorice el inicio del proceso de Contratación Directa por giro específico de negocio. Así también sugerirá a la máxima autoridad el nombre de los integrantes de una nueva Comisión Técnica los mismos que serán diferentes a los que conformaron el cuerpo colegiado del proceso de precalificación.
2. La máxima autoridad o su delegado, emitirá una Resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen de giro específico de negocio, aprobara los pliegos, la designación de los miembros que conformaran la Comisión Técnica y dispondrá el inicio del procedimiento.
3. Contando con la Resolución suscrita por la Máxima Autoridad, el proceso se publicara en el Portal Institucional del SERCOP, y se incluirá como documentación relevante todos los documentos del proceso de precalificación que constan en el expediente.
4. El oferente precalificado, dentro del término máximo de cinco días presentara su aceptación a la invitación y entregara su oferta con firma electrónica.
5. La Comisión Técnica actuara conforme el procedimiento establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.

En caso de que se declare desierto, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con el segundo oferente de mayor puntuación que consten en el informe del proceso de precalificación presentado inicialmente en el informe del titular del área requirente siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**Art. 8.- Parámetros de evaluación.-** El Representante Legal de LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

## **CAPÍTULO II**

### **FASE PREPARATORIA**

**Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.-** Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.



**Art. 10.- Certificación Presupuestaria.-** LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

**Art. 11.- Estudios.-** De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

**Art. 12.- Comisión Técnica.-** El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.



Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

### **CAPÍTULO III** **FASE PRECONTRACTUAL**

**Art. 13.- Elaboración de modelos de pliegos.-** De considerarlo necesario LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

**Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.-** Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud



o consulta. LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

**Art. 15.- Modificación del pliego.-** La Comisión Técnica o el Representante Legal de LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

**Art. 16.- Presentación de ofertas.-** El participante interesado deberá entregar su oferta técnica, económica y demás documentación relacionada con la contratación, de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receiptar de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

**Art. 17.- Convalidación de errores de forma.-** Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Art. 18.- Causas de rechazo.-** Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la



normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

**Art. 19.- Adjudicación y notificación.-** Mediante resolución motivada, el Representante Legal de LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

**Art. 20.- Declaratoria de procedimiento desierto.-** El Representante Legal de LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y

- ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

**Art. 21.- Cancelación del procedimiento.-** En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

#### **CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL**

**Art. 22.- Transferencia de tecnología.-** Para la contratación cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.



Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Art. 23.- Suscripción del contrato.-** Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

**Art. 24.- Administración del contrato.-** LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.



Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

**Art. 25.- Garantías.-** Dependiendo de la naturaleza de la contratación, LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 26.- Multas.-** Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

**Art. 27.- Liquidación del contrato.-** En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

**Art. 28.- Recepción del contrato.-** Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

**Art. 29.- Contenido de las actas.-** Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;



- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

**Art. 30.- Clases de Recepción.** - Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederán las recepciones parciales y definitivas.

### **TÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**

**Art. 31.- Publicación y solicitud de información.-** LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

**Art. 32.- Notificación.-** LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP efectuará todas

las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 33.- Normas complementarias.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

**Art. 34.- Solución de controversias.-** En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Art. 35.-Responsabilidad.-** El Representante Legal de LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PLAYAS HIDROPLAYAS EP o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el cantón Playas, a 26 de abril del 2021.

NANCY  
EMPERATRIZ  
NAVARRO VINCENT

Firmado digitalmente por  
NANCY EMPERATRIZ NAVARRO  
VINCENT  
Fecha: 2021.04.26 19:29:51  
-05'00'

ING. NANCY NAVARRO VINCENT  
**GERENTE GENERAL**  
**HIDROPLAYAS EP**

